

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL EN EL AYUNTAMIENTO DE ARZÚA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1 de la Constitución Española de 1978 establece que "España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho". Esta declaración de intenciones introducida en el primero de sus artículos, resalta la necesidad e importancia de que el Estado desarrolle una acción positiva para la consecución del bienestar de los ciudadanos mediante una serie de vías e instrumentos, entre ellos, los servicios sociales.

Aunque en el texto constitucional no se contiene un tratamiento directo de los servicios sociales (la beneficencia en sí misma no aparece mencionada, y la asistencia social tan solo se menciona en un artículo, el 148.1.20), sí se establece un reconocimiento implícito del derecho a esos servicios, a veces en forma de compromiso (derecho a la educación -artículo 27-; régimen público de la Seguridad Social -artículo 41-; salud pública -artículo 43-; medio ambiente y mejora de la calidad de vida -artículo 45-; política de vivienda -artículo 47-; defensa de los consumidores y usuarios -artículo 51- etc?), o al tratar distintos grupos subjetivos (familia -artículo 39-; juventud -artículo 48-; emigrantes ?artículo 42- etc...).

El que sí reconoce explícitamente la Constitución es la competencia de las Comunidades Autónomas en materia de asistencia social (artículo 148.1.20), y por eso nuestro Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1981 de 6 de abril, establece en el artículo 27.23 la competencia exclusiva de Galicia en esa materia.

Dentro de este marco jurídico se promulgó la vigente Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, que tiene por objeto estructurar y regular, como servicio público, los servicios sociales en Galicia para la construcción del "sistema gallego de bienestar". Segundo el dispuesto en el artículo 8 de la misma: "El sistema gallego de servicios sociales estructurara en forma de red, consonte con dos niveles de actuación: la) Servicios sociales comunitarios, que comprenden, su vez, dos modalidades: servicios sociales comunitarios básicos y servicios sociales comunitarios específicos y b) Servicios sociales especializados"; atribuyendo a los ayuntamientos en el artículo 60 la competencia para la "creación, gestión y mantenimiento de los servicios sociales comunitarios básicos", dentro de los cuales podemos incluir las prestaciones económicas consistentes en ayudas de emergencia y necesidad social. Estas ayudas, tienen por finalidad proporcionar la atención necesaria a aquellas personas o familias que atraviesan por una situación de especial dificultad, debido a la imposibilidad para hacer frente a determinados gastos imprescindibles para llevar un nivel de vida digno (vestido, vivienda...), o incluso a veces, para salvaguardar la propia supervivencia (alimentación, asistencia médica...).

El Ayuntamiento de Arzúa establece en esta ordenanza las bases para regular la concesión de las ayudas municipales de emergencia social con el objetivo de garantizar la máxima transparencia y eficiencia en su gestión; sí bien es necesario resaltar que su concesión seguirá el procedimiento excepcional de concesión directa (y no el normal de concurrencia competitiva) atendiendo a las razones de interés público, social y humanitario que priman en su regulación.

CONTENIDO

La parte dispositiva de la ordenanza se divide en 29 artículos, agrupados en 9 capítulos, conforme al siguiente esquema:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II: AYUDA MUNICIPAL DE EMERGENCIA SOCIAL

CAPÍTULO III: BENEFICIARIOS

CAPÍTULO IV: NORMAS DE PROCEDIMIENTO

- SECCIÓN PRIMERA - INICIO
- SECCIÓN SEGUNDA - TRAMITACIÓN
- SECCIÓN TERCERA - RESOLUCIÓN

CAPÍTULO V: COMISIÓN DE VALORACIÓN

CAPÍTULO VI: DESESTIMIENTO Y RENUNCIA

CAPÍTULO VII: CONTROL, JUSTIFICACIÓN Y REINTEGRO DE Las AYUDAS

CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO IX: RÉGIMEN DE RECURSOS

La parte final de la ordenanza se componen de dos Disposiciones Finales, y se completa con cuatro Anexos que contienen el modelo de solicitud (ANEXO I), la documentación a presentar (ANEXO II), la declaración responsable de las ayudas recibidas (ANEXO III), y la declaración responsable de ingresos y de patrimonio de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia (ANEXO IV)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la concesión de las Ayudas Municipales de Emergencia Social con la finalidad de apoyar a aquellas personas y familias que carecen de recursos económicos para afrontar necesidades básicas no cubiertas por los diferentes sistemas públicos, tratando de paliar o evitar las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que dicta carencia de recursos provoca cuando afecta al normal desarrollo de las personas en sociedad.

Artículo 2. Fundamento.

La reglamentación por medio de la presente ordenanza de la concesión de las Ayudas Municipales de Emergencia Social se fundamenta en el uso de las competencias que le atribuyen al Ayuntamiento los artículos 25.2.k) y 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el artículo 80.2.k) de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1.- El régimen jurídico de la concesión de las Ayudas Municipales de Emergencia Social se regirá por el dispuesto en esta ordenanza, en la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Arzúa y en las Bases de Ejecución de los presupuestos del Ayuntamiento de Arzúa para cada ejercicio económico.

2.- También serán de aplicación para todo lo no previsto las disposiciones contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones; y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CAPÍTULO II LAS AYUDAS MUNICIPALES DE EMERGENCIA SOCIAL

Artículo 4. Concepto.

Se consideran Ayudas Municipales de Emergencia Social a los efectos de la presente Ordenanza, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario, destinadas a atender situaciones puntuales de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad que en el les permitan hacer frente a los gastos más imprescindibles.

Artículo 5. Finalidad.

Dispensar una atención básica y urgente a las personas o familias en el momento en que las situaciones puntuales de emergencia se produzcan.

Artículo 6. Naturaleza.

La naturaleza de la Ayuda Municipal de Emergencia Social es la de una subvención de carácter directo, y como tal, condicionada a las disponibilidades económicas existentes en cada ejercicio presupuestario.

Artículo 7. Características.

Las Ayudas Municipales de Emergencia Social reguladas en esta ordenanza se caracterizan por:

- Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en la resolución de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado
- Su carácter subsidiario, respecto a otras prestaciones económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente
- Su carácter personalísimo e intransferible
- Su carácter puntual y no periódico

Artículo 8. Situaciones puntuales de emergencia.

A los efectos de esta ordenanza se consideran situaciones puntuales de emergencia susceptibles de ser atendidas mediante una Ayuda Municipal de Emergencia Social las siguientes:

1. Las derivadas de gastos relacionados con la vivienda o alojamiento

- a) necesidad de vivienda o alojamiento.
- b) gastos necesarios para conservar el uso de la vivienda o alojamiento, sea cuál había sido la causa que los genere: situaciones de emergencia (tales como desahucio) o de siniestro (tales como incendio, inundación, ruina); u otras causas imprevisibles y/o inevitables que habían obligado a su abandono.
- c) obras o arreglos de carácter básico que resulten imprescindibles para que la vivienda pueda seguir manteniendo las condiciones mínimas necesarias para servir al uso a que se destina.
- d) gastos de mobiliario esencial e imprescindible, tales como frigorífico, lavadora, cocina, colchón, cama, ropa de abrigo para a misma...
- e) fianzas para alquileres.
- f) mensualidades del alquiler.
- g) mensualidades de la hipoteca.
- h) agua, energía eléctrica, gas u otros suministros esenciales.

2. Las derivadas de las necesidades básicas de subsistencia:

- la) alimento.
- b) vestido.
- c) gastos sanitarios y farmacéuticos no cubiertos por los diferentes sistemas públicos y que habían sido de vital necesidad a juicio de facultativo.

3. Las relacionadas con la atención a los menores:

- la) comedor escolar.
- b) libros y material escolar.
- c) actividades extraescolares.
- d) otros gastos relativos a la educación de los menores de la unidad familiar en edad escolar, siempre que no habían estado cubiertos por otras ayudas públicas y habían sido fundamentales para la continuidad de su asistencia.

4. Otras no relacionadas en los apartados anteriores, consideradas de primera y urgente necesidad, siempre que así se justifique suficientemente en el informe social elaborado al efecto.

Artículo 9. Cuantía de las ayudas.

La cuantía máxima de la ayuda estará en función de la situación puntual de emergencia que se pretenda atender:

- a) Cuando se otorguen para la cobertura de las "necesidades básicas de subsistencia" (artículo 8.2 de la presente Ordenanza) hasta un 75% de la cuantía mensual establecida para el IPREM en el ejercicio económico que corresponda según la fecha de la resolución de concesión, y con un máximo de tres ayudas por año.
- b) Cuando se otorguen por cualquiera otro concepto hasta un máximo del 100% de la cuantía mensual establecida para lo IPREM en el ejercicio económico que corresponda según la fecha de la resolución de concesión, y suelo una ayuda por concepto y año.

Artículo 10. Abono de las ayudas.

El abono de las ayudas se efectuará por los Servicios Económicos Municipales, mediante transferencia a la cuenta bancaria designada por la persona beneficiaria, con cargo a la partida destinada a este fin y con el límite de los créditos consignados en la misma.

CAPÍTULO III BENEFICIARIOS/AS

Artículo 11. Concepto.

- 1.- Podrán ser beneficiarios/as de las Ayudas Municipales de Emergencia Social, para sí o para su unidad familiar de convivencia, las personas físicas que se encuentren empadronadas en el Ayuntamiento de Arzúa de forma ininterrumpida con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de presentación de la solicitud, siempre que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 de esta ordenanza.
- 2.- Se entiende por unidad familiar de convivencia a formada por personas unidas por vínculos de consanguinidad o afinidad, siempre que convivan en el mismo domicilio.

Artículo 12. Requisitos generales.

1. Ser mayor de edad o menor emancipado/a.
2. Estar empadronado/a en el Ayuntamiento de forma ininterrumpida con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de presentación de la solicitud. Excepcionalmente podrán ser beneficiarias las personas que no cumplan este requisito, previo informe del/a trabajador/a social del Ayuntamiento, siempre que la gravedad o urgencia de la situación hagan necesaria esta ayuda.
3. No haber sido ningún miembro de la unidad familiar de convivencia beneficiario de una Ayuda Municipal de Emergencia Social para la misma finalidad, dentro del mismo ejercicio económico (excepto lo dispuesto para las necesidades básicas de subsistencia).
4. No haber sido ningún miembro de la unidad familiar de convivencia beneficiario de ayudas concedidas por otra Administración Pública, organismo o entidad, para la misma finalidad, dentro del mismo ejercicio económico, que cubran el 100% de la necesidad por la que se solicita la prestación.
5. Acreditar la situación de necesidad a juicio de los servicios sociales comunitarios.
6. Carecer de medios económicos para hacer frente a la situación de emergencia de conformidad con los baremos establecidos en el artículo siguiente.
7. Estar integrado/a en un proyecto de intervención social, o en caso contrario, aceptar expresamente las condiciones que figuren en el proyecto de intervención social que se le elabore al efecto por los servicios sociales comunitarios.
8. Aportar la documentación que sea pertinente en cada caso.

Artículo 13. Requisitos económicos.

1.- Se considera carencia de medios económicos a los efectos del establecido en el artículo 12.6 de esta ordenanza, cuando los recursos económicos netos mensuales (una vez descontados en su caso, los gastos derivados del préstamo hipotecario o alquiler de la vivienda, hasta un máximo de 300 euros/mes) no sean superiores al 75% del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) para un sólo miembro, incrementándose en un 10 % del IPREM por cada miembro de la unidad familiar a partir del segundo:

- unidad familiar de 2 miembros: 85% del importe del IPREM
- unidad familiar de 3 miembros: 95% del importe del IPREM
- unidad familiar de 4 miembros: 105% del importe del IPREM
- unidad familiar de 5 miembros: 115% del importe del IPREM; y así sucesivamente

2.- Se tomarán como referencia para hacer el cálculo los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, en los que no se podrán superar estos límites.

Artículo 14. Deberes de los beneficiarios/as.

Son deberes de los/las beneficiarios/as de una Ayuda Municipal de Emergencia Social las siguientes:

- Aplicar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida
- Comunicar los cambios que tengan lugar en relación con el cumplimiento de los requisitos generales y/o económicos
- Facilitar la labor de los servicios sociales comunitarios con cuanta información sea necesaria para la elaboración de los informes sociales que resulten procedentes, manteniendo en todo momento una actitud colaboradora
- Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o la cuantía indebida

Artículo 15. Incompatibilidades.

1.- Ninguna persona podrá ser beneficiaria de mas de una prestación económica para la misma finalidad cualquier que sea el organismo, entidad o administración pública, outorgante. Se exceptúa el supuesto de que las prestaciones recibidas de otras administraciones públicas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicitó la ayuda, en cuyo caso se podrá otorgar una ayuda municipal para la misma finalidad, pero suelo por la parte correspondiente al importe no cubierto.

2.- Sí será compatible el disfrute por el beneficiario/la de mas de una prestación económica cuando estas atiendan la distintas finalidades, bien sean concedidas por la misma o por distintas Administraciones Públicas.

CAPÍTULO IV

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

SECCIÓN PRIMERA - INICIO

Artículo 16. Solicitud.

1.- Las solicitudes irán dirigidas al Alcalde - Presidente, según el modelo establecido en el Anexo I (que incluirá la declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social); y se presentarán en el registro general del Ayuntamiento, sin perjuicio del establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Las solicitudes irán firmadas por el interesado o por su representante legal y podrán presentarse en cualquier momento del año.

Artículo 17. Documentación.

1.- La documentación que se deberá de presentar junto con la solicitud es la siguiente (Anexo II):

- a) Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte de los miembros de la unidad familiar de convivencia que lo posean.
- b) Fotocopia del Libro de Familia si es el caso.
- c) Certificado de empadronamiento del solicitante, en el que se acredite una antigüedad mínima e ininterrumpida de 6 meses anteriores al planteamiento de la solicitud.
- d) Certificado de convivencia a nombre del solicitante.
- e) Declaración responsable de las ayudas e importes recibidos para las mismas finalidades (o de no haber recibido ninguna), así como compromiso de destinar la ayuda a la finalidad para la que resulte concedida, según el modelo establecido en el Anexo III.
- f) Presupuesto correspondiente a la solicitud de la ayuda, en su caso.
- g) En el caso de personas con discapacidad o enfermedad deberán aportar el certificado del grado de discapacidad o informes del Sistema Público de Salud, donde se acrediten las mismas.
- h) En el caso de manifestar maltrato o violencia doméstica, deberá presentar la denuncia o documento acreditativa correspondiente.
- i) En el caso de separación o divorcio, deberá presentar documentación acreditativa de la situación, y de ser el caso, de pensiones alimenticias y compensatorias.
- j) En el caso de solicitar ayuda para tratamiento farmacológico, deberá aportar receta médica del Sergas y documentación acreditativo de la botica indicando la aportación que tiene que asumir el interesado.
- k) En el caso de solicitar ayudas para hacer frente a situaciones de emergencia derivadas de gastos relacionados con la vivienda o alojamiento: fotocopia del contrato de alquiler junto con declaración responsable del propietario de la vivienda en la que se acredite la existencia de una deuda y el importe de la misma; justificante de la cuota mensual del crédito hipotecario del ejercicio en curso; justificante acreditativo de los gastos de mantenimiento de la vivienda pendientes de pago; presupuesto del material y/o de cualquiera otra equipación objeto de la ayuda que se constate necesario.
- l) Declaración jurada de ingresos así como del patrimonio de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia según el modelo establecido en el Anexo IV. Dicta declaración irá acompañada de la siguiente documentación:
 - Cuota mensual del crédito hipotecario del ejercicio en curso o del importe del alquiler de la vivienda
 - Fotocopia de la última declaración del IRPF, y en el caso de no tener que presentarla, certificación negativa de IRPF; o bien, autorización para acceder a los datos del IRPF
 - En el caso de personas en situación de desempleo, copia de su tarjeta de demandantes de empleo y certificado de prestaciones de desempleo; o en su defecto, certificado negativo emitido por el INEM
 - Vida Laboral del solicitante y de los miembros de la unidad familiar de convivencia mayores de 16 años
 - Copia del contrato de trabajo de los miembros que se encuentren desempeñando actividad laboral remunerada de forma regular y copia de la última nómina
 - Certificado de pensión emitido por el organismo competente para los miembros de la unidad familiar de convivencia que sean beneficiarios de algún tipo de prestación del sistema
- m) Copia o certificación bancaria donde el solicitante conste como titular de un número de cuenta.
- n) Otros documentos específicos según las circunstancias de la necesidad.

2.- Todos los documentos que acompañen a las solicitudes deberán de ser originales o fotocopias compulsadas con sus originales.

3.- Los servicios sociales comunitarios podrán solicitar del interesado cualquier otro documento que consideren necesario para la adecuada valoración y/o resolución del expediente.

4.- Garantizarse la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo

respetarse en todo caso el dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

SECCIÓN SEGUNDA - TRAMITACIÓN

Artículo 18. Subsanación de documentación.

1.- La solicitud una vez registrada se trasladará al Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

2.- Sí la solicitud no reúne los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que sí así no se había hecho, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose esta sin más trámite, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19. Estudio de la solicitud.

1.- La solicitud y documentación presentada será estudiada por el/la trabajador/a social del Ayuntamiento que emitirá un informe en el que se pondrá de manifiesto sí el interesado cumple o no con los requisitos señalados para percibir una Ayuda Municipal de Emergencia Social, de conformidad con el dispuesto en los artículos 12 y 13 de esta Ordenanza.

2.- En caso de que cumpla los requisitos señalados, se valorará la solicitud por la Comisión de Valoración de las Ayudas Municipales de Emergencia Social conforme al establecido en el artículo siguiente.

3.- En caso de que no cumpla los requisitos señalados, se rechazará la solicitud, indicando los motivos del rechazo.

Artículo 20. Valoración de la solicitud.

1.- Para la concesión o denegación de la ayuda a Comisión de Valoración de las Ayudas Municipales de Emergencia Social tendrá en cuenta los siguientes factores:

- capacidad económica de la unidad familiar de convivencia: se valorará la capacidad económica de la unidad familiar de convivencia, entendiendo por esta el resultado de dividir la suma de los ingresos netos de todos los miembros de la unidad familiar (menos el importe correspondiente a los gastos de hipoteca o alquiler hasta un máximo de 300 euros/mes) por el número de miembros de dicha unidad. Al mismo tiempo se valorarán los bienes muebles y/o inmuebles sobre los que los miembros de la unidad familiar ostenten un derecho de propiedad o cualquier otro, que por sus características, posibilidad de venta o alquiler, indiquen la posible existencia de medios económicos suficientes.
- situaciones de riesgo y/o exclusión social: se valorarán situaciones de desatención o problemas conductuais en los menores que integren la unidad familiar; situaciones carenciais que afecten a los adultos integrantes de la unidad familiar; situaciones de violencia de género, discapacidades, tratarse de familias numerosas así como otras circunstancias semejantes.

2.- Una vez valorada la solicitud a Comisión elaborará una propuesta de concesión o denegación de las mismas, fundamentándolo debidamente en ambos casos. En la propuesta de resolución quedarán reflexados, como mínimo, los siguientes extremos:

- Identificación del/la solicitante
- Justificación motivada de la concesión o denegación de la misma
- Finalidad para la que se concede la ayuda
- Cuantía de la misma
- Forma de pago y nº cuenta de ingreso

3.- Una vez completado el expediente, previa fiscalización de la Intervención, se elevará lo mismo al órgano que resulte competente para la resolución del mismo, de conformidad con el dispuesto

en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA - RESOLUCIÓN

Artículo 21. Resolución del expediente.

1.- El órgano competente para la resolución, a la vista del informe social y del Acta de la Comisión, resolverá sobre la concesión o denegación de la ayuda en el plazo máximo de 10 días desde lo registro de la solicitud, o desde la subsanación de la documentación, en su caso.

2.- Sí transcurrido este plazo el solicitante no obtiene contestación, considerara desestimada su solicitud.

3.- En la resolución dictada por el órgano competente quedarán reflexados, como mínimo, los mismos extremos contemplados para la propuesta de resolución en el artículo 20.2, junto con el deber del beneficiario/la de presentar la documentación justificativa del gasto y el plazo establecido para eslabón.

Artículo 22. Denegación de la prestación.

La denegación de las ayudas, que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o con el apoyo del resto de los miembros de la unidad familiar de convivencia.
- Corresponder la competencia para la concesión de la ayuda la otra administración pública.
- Por constar en su expediente personal el no haber cumplido con los deberes exigidos en otras ocasiones en que se hubieran concedido ayudas.
- Por cualquiera otra causa debidamente motivada.

CAPÍTULO V

COMISIÓN DE VALORACIÓN

Artículo 23. Comisión de Valoración de las Ayudas Municipales de Emergencia Social.

1.- La Comisión de Valoración de las Ayudas Municipales de Emergencia Social estará formada por los siguientes miembros:

- el Alcalde o Alcaldesa, o persona en quien delegue; que presidirá la Comisión
- el concejal o concejal de servicios sociales, o persona en quien delegue
- el trabajador o trabajadora social del Ayuntamiento; que actuará como secretario/a

2.- Son funciones básicas de la Comisión de Valoración las siguientes:

- a) Resolver sobre el cumplimiento por el solicitante de los requisitos de concesión, a la vista del informe la que se refiere el artículo 19.
- b) Valorar las solicitudes, según lo dispuesto en el artículo 20.
- c) Elaborar las propuestas de resoluciones.
- d) Resolver las reclamaciones que se presenten ante la Comisión y realizar las aclaraciones que le sean requeridas.
- e) Informar en los recursos de reposición presentados contra la resolución de concesión o denegación, en su caso.

3.- La Comisión de Valoración será convocada por el Presidente/la cuando se considere oportuno por existir materias de su competencia. La convocatoria se realizará con veinticuatro horas de antelación, como mínimo, al inicio de la correspondiente sesión. Para su válida constitución se exigirá la presencia de todos los miembros de la misma o personas que los sustituyan.

4.- De cada sesión que celebre la Comisión, lo/a Secretario/a levantará un Acta en la que constarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- Lugar, fecha y hora en que comienza y termina la sesión

- Identificación de los miembros presentes
- Asuntos que se examinan, propuestas que se acuerdan y justificación de las mismas
- Incidentes que se produzcan en la sesión que deban reseñarse a criterio del/a Secretario/a

CAPÍTULO VI DESISTIMIENTO Y RENUNCIA

Artículo 24. Desistimiento de la solicitud o renuncia de la ayuda reconocida.

- 1.- La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la ayuda reconocida mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, indicando las circunstancias que concurran.
- 2.- El Ayuntamiento dictará la resolución que corresponda, siendo de aplicación el dispuesto en los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO VII CONTROL, JUSTIFICACIÓN Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS

Artículo 25. Control de las ayudas.

Los servicios sociales comunitarios serán los encargados del seguimiento de las situaciones de necesidad por las que se conceden las ayudas municipales de emergencia social, así como de realizar las comprobaciones que estimen oportunas respecto de las actividades subvencionadas. Para ello tendrán derecho al acceso a toda la documentación justificativa de las mismas, así como a requerir a los beneficiarios en los términos que sean pertinentes para lo adecuado ejercicio de su función, todo ello de conformidad con el dispuesto en el Título III de la Ley 9/2007 de 13 de junio de Subvenciones de Galicia.

Artículo 26. Justificación de las ayudas.

- 1.- Con carácter general, la justificación de las ayudas se realizará de manera previa al pago de las mismas, mediante la presentación de las facturas, recibos o justificantes que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados. Las facturas, recibos o justificantes deberán de presentarse originales; en caso de ser copias deberán ir debidamente compulsadas.
- 2.- Excepcionalmente, la justificación de las ayudas podrá ser posterior a la percepción del pago cuando concurran circunstancias graves o urgentes que aparezcan reflejadas en la correspondiente propuesta de resolución. En este caso, la persona beneficiaria justificará la ayuda ante el Ayuntamiento en la forma establecida en el apartado 1, en un plazo máximo de un mes desde la recepción del importe.
- 3.- Transcurrido el plazo establecido en el apartado 2 sin tener justificada la ayuda concedida, tendrá lugar el reintegro de la misma según lo dispuesto en el artículo siguiente, salvo concesión de prórroga otorgada la petición del interesado, para supuestos excepcionales, y antes de que finalice el plazo de justificación. En cualquiera caso, las justificaciones deberán aportarse antes de 31 de diciembre del año en curso.

Artículo 27. Reintegro de las ayudas.

Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de Ayuda Municipal de Emergencia Social, con la exigencia del interés de demora establecido legalmente, en los siguientes casos:

- a) Falsear u ocultar datos que hubieran determinado la denegación de la ayuda.
- b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.
- c) No justificar el destino de la ayuda en la forma establecida en el artículo anterior, o justificar había sido de plazo.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiera.
- e) Incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas.
- f) La duplicidad de ayudas para una misma finalidad, excepto nos supuestos excepcionados en la

propia ordenanza.

g) Nos demás supuestos previstos en la legislación reguladora de subvenciones.

2.- El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en la tramitación del mismo se concederá al interesado un plazo de audiencia de 15 días.

3.- Finalizado el plazo de audiencia, el órgano correspondiente, previos los informes oportunos, dictará resolución acordando el origen o improcedencia del reintegro.

4.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de créditos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza el previsto en el Reglamento General de Recaudación.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28. Infracciones y sanciones.

El Régimen de Infracciones y Sanciones será el establecido en el Título IV de la Ley 9/2007 de 13 de junio de Subvenciones de Galicia.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE RECURSOS

Artículo 29. Recursos

Contra la resolución de concesión o denegación de ayudas que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer o recurso potestativo de reposición, ante lo mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que recibiera esta notificación de conformidad con los artículos 116 y 117 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de el Procedimiento Administrativo Común. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o directamente recurso contencioso-administrativo ante lo juzgado contencioso-administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde lo siguiente a la fecha en que recibiera esta notificación. También podrá ejercitar cualquiera otro recurso que considere pertinente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se habilita a la Alcaldía para dictar las disposiciones o instrucciones que resulten necesarias para la interpretación, desarrollo y aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- En cumplimiento del dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez que se publique su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurra el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal.



ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDA MUNICIPAL DE EMERGENCIA SOCIAL

A CUBRIR POR LA ADMINISTRACIÓN

EXPEDIENTE:

FECHA:

EXP. GENERAL/SIUSS Nº:

DATOS DEL/LA SOLICITANTE

NOMBRE _____ APELLIDOS _____

NIF: _____ FECHA DE NACIMIENTO: ___/___/___/ ESTADO CIVIL: _____

DIRECCIÓN: _____ CP _____

AYUNTAMIENTO: _____ PROVINCIA: _____ Teléfono: _____

Teléfono móvil: _____ Correo electrónico/e-mail: _____

DATOS DEL/LA REPRESENTANTE (si procede)	
NOMBRE _____	APELLIDOS _____
NIF: _____	RELACIÓN CON EL SOLICITANTE _____
DIRECCIÓN: _____	CP _____
AYUNTAMIENTO: _____	PROVINCIA: _____ Teléfono: _____
Teléfono móvil: _____	Correo electrónico/e-mail: _____

MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR DE CONVIVENCIA DISTINTOS DEL/LA SOLICITANTE					
DATOS PERSONALES	1º	2º	3º	4º	5º
NOMBRE					
1º APELLIDO					
2º APELLIDO					
PARENTESCO					
DATA DE NACIMIENTO					
NIF					
OTROS DATOS					

EXPONGO

Que SOLICITO UNA AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL EN CUANTÍA DE EUROS

En CONCEPTO DE: (marcar con una X según corresponda)

1. gastos relacionados con la vivienda ou alojamiento

- necesidad de vivienda o alojamiento.
- gastos necesarios para conservar el uso de la vivienda o alojamiento, sea cual fuera la causa que lo genere: situaciones de emergencia (tales como desahucio) ou de siniestro (tales como incendio, inundación, ruína); ou otras causas imprevisibles e/o inevitables que obligaran a su abandono.
- obras o arreglos de carácter básico que resulten imprescindibles para que la vivienda pueda seguir manteniendo las condiciones mínimas necesarias para servir al uso al que se destina
- gastos de mobiliario esencial e imprescindible, tales como frigorífico, lavadora, cocina, colchón, cama, ropa de abrigo para la misma...

- ✂ fianzas para alquileres
- ✂ mensualidades del alquiler
- ✂ mensualidades de la hipoteca
- ✂ agua, energía eléctrica, gas u outros suministros esenciais

2. necesidades básicas de subsistencia:

- ✂ alimento
- ✂ vestido
- ✂ gastos sanitarios y farmacéuticos no cubiertos por los diferentes sistemas públicos y que fueran de vital necesidad a juicio de facultativo

3. atención a los menores

- ✂ comedor escolar
- ✂ libros y material escolar
- ✂ actividades extraescolares
- ✂ otros gastos relativos á educación de los menores de la unidad familiar en edad escolar, siempre que no estiveran cubiertos por otras ayudas públicas y fueran fundamentales para la continuidad de su asistencia.

4. otras no relacionadas en los apartados anteriores, consideradas de primera y urgente necesidad, siempre que así se justifique suficientemente en el informe social elaborado al efecto.

✂

DECLARO BAIXO A MIÑA RESPONSABILIDADE

- **que son ciertos los datos que figuran en la solicitud**
- **que cumpla los exigidos para ser beneficiario de una ayuda de emergencia social**
- **que me encuentro al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social**

Arzúa,.....de..... de

Fdo.:

A/A ALCALDE DO CONCELLO DE ARZÚA

**ANEXO II
DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUDE DE AUTORIZACIÓN**

(MARCAR CON UNA X LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA SEGÚN LO QUE CORRESPONDA)

- Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia que lo posean.
- Fotocopia del Libro de Familia sí es el caso.

- Certificado de empadronamiento del solicitante, en el que se acredite una antigüedad mínima e ininterrumpida de 6 meses anteriores al planteamiento de la solicitud.
- Certificado de convivencia a nombre del solicitante.
- Declaración responsable de las ayudas e importes recibidos para las mismas finalidades (o de no haber recibido ninguna), así como compromiso de destinar la ayuda a la finalidad para la que resulte concedida, según el modelo establecido en el Anexo III.
- Presupuesto correspondiente a la solicitud de la ayuda, en su caso.
- En el caso de personas con discapacidad o enfermedad deberán aportar el certificado del grado de discapacidad o informes del Sistema Público de Salud, donde se acrediten las mismas.
- En el caso de manifestar maltrato o violencia doméstica, deberá presentar la denuncia o documento acreditativa correspondiente.
- En el caso de separación o divorcio, deberá presentar documentación acreditativa de la situación, y de ser el caso, de pensiones alimenticias y compensatorias.
- En el caso de solicitar ayuda para tratamiento farmacológico, deberá aportar receta médica del Sergas y documentación acreditativo de la botica indicando la aportación que tiene que asumir el interesado.
- En el caso de solicitar ayudas para hacer frente a situaciones de emergencia derivadas de gastos relacionados con la vivienda o alojamiento: fotocopia del contrato de alquiler junto con declaración responsable del propietario de la vivienda en la que se acredite la existencia de una deuda y el importe de la misma; justificante de la cuota mensual del crédito hipotecario del ejercicio en curso; justificante acreditativo de los gastos de mantenimiento de la vivienda pendientes de pago; presupuesto del material y/o de cualquiera otra equipación objeto de la ayuda que se constate necesario.
- Declaración jurada de ingresos así como del patrimonio de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia según el modelo establecido en el Anexo IV, junto con la documentación establecida para acompañar a la misma.
- Copia o certificación bancaria donde el solicitante conste como titular de un número de cuenta.
- Otros documentos específicos según las circunstancias de la necesidad:

.....

Arzúa,.....de..... de

Fdo.:

A/A ALCALDE DO CONCELLO DE ARZÚA

**ANEXO III
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LAS AYUDAS RECIBIDAS**

Don/Doña
con DNI

SOLICITANTE de una ayuda municipal de emergencia social del Ayuntamiento de Arzúa, DECLARO
BAJO Mi RESPONSABILIDAD:

- que no recibí ayuda para la misma finalidad por parte de otro organismo, entidad o administración pública
- que sí recibí una ayuda para la finalidad de
- por importe de?, en fecha.....por parte de

(indicar el organismo, entidad o administración pública de que se trate)

Al mismo tiempo, ME COMPROMETO en el caso de concesión de la ayuda de emergencia social la:

1. cumplir los deberes establecidos en esta ordenanza como destinatario/la de la misma.
2. comunicar a los servicios sociales comunitarios a la mayor brevedad posible todas aquellas variaciones que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
3. destinar la cantidad percibida a la finalidad para la que fue concedida; o la reintegrar su importe en caso contrario.
4. Permitir y facilitar la actuación de los servicios sociales somunitarios para la realización de las funciones atribuidas en esta ordenanza.

Arzúa,.....de..... de

Fdo.:

A/A ALCALDE DO CONCELLO DE ARZÚA

ANEXO IV DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INGRESOS Y PATRIMONIO
--

Don/Doña
con DNI

SOLICITANTE de una ayuda municipal de emergencia social del Ayuntamiento de Arzúa, DECLARO BAJO Mi RESPONSABILIDAD que los ingresos y el patrimonio de los miembros de la unidad familiar de convivencia son los siguientes:

NOMBREE Y APELLIDOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR DE CONVIVENCIA	PARENTESCO	EDAD	INGRESOS *	PATRIMONIO

(* deberá indicar os ingresos netos mensuales en los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud)

Deberá acompañar al presente Anexo a siguiente documentación:

- Cuota mensual del crédito hipotecario del ejercicio en curso o importe del alquiler de la vivienda
- Fotocopia de la última declaración del IRPF, y en el caso de no tener que presentarla, certificación negativa de IRPF; o bien, autorización para acceder a los datos del IRPF
- En el caso de personas en situación de desempleo, copia de su tarjeta de demandantes de empleo y certificado de prestaciones de desempleo; o en su defecto, certificado negativo emitido por el INEM
- Vida Laboral del solicitante y de los miembros de la unidad familiar de convivencia mayores de 16 años
- Copia del contrato de trabajo de los miembros que se encuentren desempeñando actividad laboral remunerada de forma regular y copia de la última nómina

- Certificado de pensión emitido por el organismo competente para los miembros de la unidad familiar de convivencia que sean beneficiarios de algún tipo de prestación del sistema

Arzúa,.....de..... de

Fdo.:

A/A ALCALDE DO CONCELLO DE ARZÚA